

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 # 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADÍA PISO 9

j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA No. 337

Santiago de Cali (Valle del Cauca), 23 de octubre del año 2023

Caso: **76001-31-05-012-2023-0022100**

Sala No.: Aplicación LIFESIZE

Inicio audiencia: 01:59 P.M. del 23 de octubre del año 2023

Fin audiencia: 03:26 P.M. del 23 de octubre del año 2023

AUDIO:

[39GrabacionAudiencia.mp4](#)

Demandante: HENRY HURTADO BOLAÑOS

Demandado: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.

Litis: COLFONDOS S.A

Llamada en garantía: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A

INTERVINIENTES

Juez: FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Demandante: HENRY HURTADO BOLAÑOS

Apoderada del demandante: CONSUELO GUTIERREZ RICO

Apoderada de COLPENSIONES: ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO

Apoderado de PORVENIR: MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRÁN

Apoderado de COLFONDOS: JOSE FERNANDO ÁLVAREZ BERRÍO

Apoderado de ALLIANZ: LUIS FELIPE LENGUA MENDOZA

AUDIENCIA PRELIMINAR No. 195

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS.

ETAPA	AUTO No.	DECISIÓN	RECURSO
APERTURA DE DILIGENCIA	Sustanciación 1903	PRIMERO: DAR INICIO A LA AUDIENCIA PRELIMINAR (...). SEGUNDO: RECONOCER personería a la firma REAL CONTRACT CONSULTORES SAS identificada con NIT 901546704-9 como apoderada de COLFONDOS S.A. en los términos del poder conferido. TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma REAL CONTRACT CONSULTORES SAS en favor al abogado JOSE FERNANDO ÁLVAREZ BERRÍO (...). a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de COLFONDOS S.A. en los términos de la sustitución presentada. CUARTO: RECONOCER personería al abogado MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRÁN (...). Como abogado inscrito de la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. para actuar como apoderado de PORVENIR S.A. en los términos del poder conferido. QUINTO: TENER por sustituido el poder conferido al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA	N/A

		<p>AVILA en favor del abogado LUIS FELIPE LENGUA MENDOZA(...)a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A en los términos de la sustitución presentada.</p> <p>SEXTO: ABSTENERSE de resolver por sustracción de materia las otras sustituciones que hizo la firma REAL CONTRACT CONSULTORES SAS.</p>	
CONCILIACIÓN	Interlocutorio 3354	<p>PRIMERO: ABSTENERSE a las partes por su inasistencia a la audiencia obligatoria de conciliación.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR fracasada la etapa de conciliación y continuar con el trámite de la diligencia.</p>	Ninguno
DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS	Interlocutorio 3355	<p>PRIMERO: ABSTENERSE DE RESOLVER la excepción denominada FALTA DE INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO propuesta por PORVENIR S.A por sustracción de materia.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR CERRADA la etapa de la decisión de excepciones previas.</p>	Ninguno
SANEAMIENTO	Interlocutorio 3356	<p>PRIMERO: DECLARAR que se encuentra SANEADA cualquier irregularidad que haya debido alegarse como excepción previa.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR CERRADA la etapa de saneamiento</p>	Ninguno
FIJACIÓN DEL LITIGIO	Interlocutorio 3357	<p>PRIMERO: DECLARAR PROBADO los siguientes hechos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El señor HENRY HURTADO BOLAÑOS suscribió formulario de vinculación al régimen de ahorro individual el 12 de abril de 1994 a través de COLFONDOS S.A. b) El 17 de febrero de 2000 el accionante se afilia a PORVENIR S.A. fondo en el cual se encuentra en la actualidad. <p>SEGUNDO: CIRCUNSCRIBIR EL OBJETO del litigio a establecer, en aplicación de los mandatos constitucionales y legales</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿si la afiliación de la accionante al régimen de ahorro individual se ajustó o no a derecho? 2. Si como consecuencia de ello, ¿hay lugar o no, a declarar la ineficacia de dicho traslado? 3. De ser procedente ¿Cuáles serían los efectos de dicha ineficacia? 4. Definido lo anterior, deberá establecerse ¿Cuál sería la responsabilidad de la llamada en garantía? 5. Por último, deberá analizarse ¿si el derecho se ve afectado por las excepciones de fondo propuestas? <p>TERCERO: EL RECAUDO PROBATORIO se limitará al objeto de litigio.</p>	Ninguno
DECRETO DE PRUEBAS	Interlocutorio 3358	<p>PRIMERO: TENER como PRUEBA los documentos arrimados a los sumarios por las partes al momento de incoar acción y al descorrer el traslado, los cuales serán valorados al dictar sentencia.</p>	Ninguno

		<p>SEGUNDO: DECRETAR LA PRÁCTICA de las siguientes pruebas; INTERROGATORIO DE PARTE. demandante, deberá absolver el interrogatorio que le formulará los apoderados de COLPENSIONES, COLFONDOS, PORVENIR S.A Y ALLIANZ.</p> <p>El representante legal de COLFONDOS deberá absolver interrogatorio de parte que le formulará el apoderado de ALLIANZ.</p> <p>TESTIMONIAL Cítese y hágase comparecer a la señora GIOVANNA CAROLINA ROMERO CIODARO para que rinda declaración circunscrita al objeto del litigio.</p> <p>TERCERO: GLOSAR al sumario la certificación de no emisión de rendimientos dentro del régimen de prima media con prestación definida emitida dentro del proceso 2022-00549.</p>	
APERTURA DE LA DILIGENCIA	Sustanciación 1904	<p>PRIMERO: DECLARAR cerrada la audiencia preliminar.</p> <p>SEGUNDO: CONSTITUIRSE en audiencia de trámite y juzgamiento.</p>	N/A
AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO No. 196 PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO.			
PRACTICA DE PRUEBAS	Interlocutorio 3359	<p>PRIMERO: ACCEDER al desistimiento presentado por las apoderadas de COLPENSIONES PORVENIR S.A Y ALLIANZ respecto del interrogatorio de parte que debía absolver la demandante.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR CERRADO el debate probatorio.</p>	Ninguno
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	Sustanciación 1905	DECLARAR cerrada la etapa de alegatos y proferir la correspondiente sentencia.	N/A
FALLO	SENTENCIA No. 232	CONDENATORIA	Apelación

SENTENCIA DE ORALIDAD EN PRIMERA INSTANCIA No. 232

Suficientes son las anteriores consideraciones para que el juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali, Administrando Justicia en nombre de la **REPUBLICA DE COLOMBIA** y por **AUTORIDAD DE LA LEY**.

RESUELVA

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones formuladas por **COLPENSIONES, PORVENIR, COLFONDOS S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A** respecto de las pretensiones relativas a la ineficacia

SEGUNDO: DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO efectuado por el señor **HENRY HURTADO BOLAÑOS** al régimen de ahorro individual y de todas las afiliaciones que ésta haya tenido a administradoras del mismo y, en consecuencia, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

TERCERO: CONDENAR a PORVENIR S.A. a trasladar a **COLPENSIONES** el capital acumulado en la cuenta de ahorro individual del señor **HENRY HURTADO BOLAÑOS**, los rendimientos y los bonos pensionales a que haya lugar.

CUARTO: CONDENAR a PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. a devolver los gastos de administración, las comisiones, los porcentajes destinados a conformar el Fondo de Garantía de Pensión Mínima y los valores utilizados en seguros previsionales, con cargo a sus propias utilidades y debidamente indexados.

QUINTO: COSTAS a cargo de **COLPENSIONES** y **PORVENIR** a favor del accionante. Tásense por secretaría del despacho fijando como agencias en derecho un salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de este proveído a cargo de cada una.

SEXTO: DECLARA PROBADA de oficio la excepción de **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN** a favor de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** y en consecuencia se absuelve del llamamiento en garantía que le efectuó **COLFONDOS S.A.**

SÉPTIMO: CONDENAR en costas a **COLFONDOS S.A.** y en favor de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** Tásense por secretaría del despacho fijando como agencias en derecho una suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de este proveído.

OCTAVO: REMITIR el expediente ante la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali para que se surta el grado jurisdiccional de consulta en favor de **COLPENSIONES**

NOVENO: INFORMAR al **MINISTERIO DEL TRABAJO** y al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** sobre la remisión del expediente al superior jerárquico
LA PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3360

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto por los apoderados de **COLFONDOS** y **PORVENIR** contra la sentencia proferida en esta diligencia.

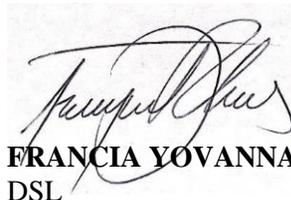
SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito de Judicial de Cali para que se surtan los recursos de alzada y el grado jurisdiccional de consulta.

TERCERO: DECLARAR CERRADA la audiencia de trámite y juzgamiento.
LA PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se declara cerrada la misma, luego de haber sido presidida por la suscrita Juez Doce Laboral del Circuito de Cali, **FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN**. Muchas gracias por su asistencia.

La Juez,

La Secretaria,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL



MARICEL LONDOÑO RICARDO